*Banco de*
*Caja España de Inversiones,*
*Salamanca y Soria, S.A.*

# ESTATUTOS DE

# BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.

# ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL ..... 1

SECCIÓN 1ª. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ..... 1

*Artículo 1. Denominación social ..... 1*
*Artículo 2. Objeto social ..... 1*
*Artículo 3. Domicilio social y sucursales ..... 1*
*Artículo 3bis. Página web corporativa ..... 1*
*Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones ..... 2*

SECCIÓN 2ª. EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES ..... 2

*Artículo 5. Capital social ..... 2*
*Artículo 6. Derechos del accionista ..... 2*
*Artículo 7. Copropiedad, usufructo, prenda y otros derechos sobre las acciones ..... 3*
*Artículo 8. Representación de las acciones ..... 3*
*Artículo 9. Transmisión de las acciones[1] ..... 4*
*Artículo 10. Dividendos pasivos ..... 4*
*Artículo 11. Acciones sin voto ..... 4*
*Artículo 12. Acciones rescatables ..... 4*

SECCIÓN 3ª. AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL ..... 5

*Artículo 13. Aumento de capital ..... 5*
*Artículo 14. Capital autorizado ..... 5*
*Artículo 15. Reducción de capital ..... 5*
*Artículo 16. Amortización forzosa ..... 5*

SECCIÓN 4ª. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES ..... 6

*Artículo 17. Emisión de obligaciones ..... 6*
*Artículo 18. Obligaciones convertibles y canjeables ..... 6*
*Artículo 19. Otros valores ..... 6*

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ..... 6

SECCIÓN 5ª. ÓRGANOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ..... 6

*Artículo 20. Órganos ..... 6*
*Artículo 21. Distribución de competencias ..... 7*

SECCIÓN 6ª. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ..... 8

*Artículo 22. Regulación de la junta general ..... 8*
*Artículo 23. Clases de juntas generales ..... 8*
*Artículo 24. Facultad y obligación de convocar la junta general ..... 8*
*Artículo 25. Convocatoria de la junta general ..... 9*
*Artículo 26. Lugar y tiempo de celebración ..... 9*
*Artículo 27. Derecho de asistencia ..... 9*
*Artículo 28. Representación en la junta general ..... 10*
*Artículo 29. Constitución de la junta general ..... 11*
*Artículo 30. Mesa de la junta general ..... 11*
*Artículo 31. Lista de asistentes ..... 12*
*Artículo 32. Derecho de información ..... 12*
*Artículo 33. Deliberación de la junta general ..... 12*
*Artículo 34. Modo de adoptar acuerdos ..... 13*
*Artículo 35. Emisión del voto a distancia ..... 14*
*Artículo 36. Adopción de acuerdos ..... 15*
*Artículo 37. Acta de la junta general ..... 15*

SECCIÓN 7ª. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ..... 15

*Artículo 38. Estructura del órgano de administración ..... 15*
*Artículo 39. Facultades de administración y supervisión ..... 15*

*Artículo 40. Facultades de representación* ... *16*
*Artículo 41. Composición cuantitativa del consejo* ... *16*
*Artículo 42. Composición cualitativa del consejo* ... *17*
*Artículo 43. Duración del cargo* ... *17*
*Artículo 44. Reuniones del consejo de administración* ... *17*
*Artículo 45. Adopción de acuerdos por el consejo de administración* ... *18*
*Artículo 46. Actas del consejo de administración* ... *18*
*Artículo 47. Cargos y comisiones del consejo de administración* ... *18*
*Artículo 48. Comisión ejecutiva* ... *19*
*Artículo 49. Comisión de auditoría y cumplimiento* ... *20*
*Artículo 50. La comisión de nombramientos y retribuciones* ... *21*
*Artículo 50 bis.Comisión de riesgos* ... *22*
*Artículo 51. Retribución de los consejeros* ... *23*

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES ... **24**

SECCIÓN 8ª. LAS CUENTAS ANUALES ... 24

*Artículo 52. Ejercicio social y formulación de cuentas anuales* ... *24*
*Artículo 53. Aprobación y depósito de las cuentas anuales* ... *24*

SECCIÓN 9ª. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ... 25

*Artículo 54. Disolución de la Sociedad* ... *25*
*Artículo 55. Liquidadores* ... *25*
*Artículo 56. Representación de la Sociedad disuelta* ... *25*
*Artículo 57. Reparto de la cuota de liquidación* ... *25*

SECCIÓN 10ª. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ... 25

*Artículo 59. Fuero* ... *25*

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

### Sección 1ª. Identificación de la Sociedad

#### Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina "Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

#### Artículo 2. Objeto social

1. Constituye el objeto social de la Sociedad:
   a) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares; y
   b) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

#### Artículo 3. Domicilio social y sucursales[1]

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Titán, 8.
2. El consejo de administración es competente para acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. El consejo de administración es asimismo competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social sin necesidad de establecimiento permanente.

#### Artículo 3bis. Página web corporativa[2]

1. La Sociedad dispone de una página web corporativa, creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, a través de la cual se facilitará el ejercicio del derecho de información de los accionistas y se difundirá la información requerida por la legislación sobre sociedades de capital y la normativa bancaria del mercado de valores.

2. La dirección de la página web de la Sociedad será www.bancocajaespana-duero.es.

[1] Modificado por el Consejo de Administración de 27 de junio de 2016.
[2] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

3. El consejo de administración podrá acordar la modificación o el traslado de la página web, quedando habilitado para modificar en tales casos este artículo en lo procedente e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. El acuerdo de modificación o traslado será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web modificada o trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

### Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones

1. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.
2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Especial del Banco de España.

## Sección 2ª. El capital social y las acciones

### Artículo 5. Capital social[1]

1. El capital social se fija en doscientos cincuenta y tres millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y nueve euros (253.552.059. - €).
2. Está representado por una única serie y clase y un número total de mil catorce millones doscientas ocho mil doscientas treinta y seis (1.014.208.236) acciones.
3. Las acciones tendrán un valor nominal de 25 céntimos de euro (0,25. - €) cada una.
4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

### Artículo 6. Derechos del accionista[2]

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la ley y en estos estatutos y, en particular, los siguientes:
   a) derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
   b) derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;
   c) derecho de asistir y votar en las juntas generales en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos;
   d) derecho de impugnar los acuerdos sociales; y
   e) derecho de información.

   El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los presentes estatutos.
2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

---

[1] Modificado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 6 de septiembre de 2016.
[2] Modificado por la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014.

## Artículo 7. Copropiedad, usufructo, prenda y otros derechos sobre las acciones

1. Cada acción es indivisible. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

   El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

3. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

   Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

4. En caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

## Artículo 8. Representación de las acciones[1]

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.

2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función.

3. La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos estatutos.

4. En atención al principio de nominatividad a que están sujetas las acciones de las entidades de crédito, la Sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas. Asimismo, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso u otro título análogo, la Sociedad podrá requerir de las referidas personas o entidades que le faciliten los datos de los titulares reales de las acciones así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.

[1] Modificado por escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2013, de protocolización de Resolución Administrativa dictada por el FROB.

## Artículo 9. Transmisión de las acciones[1]

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

## Artículo 10. Dividendos pasivos

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de acuerdo de aumento de capital.
2. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquélla, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

## Artículo 11. Acciones sin voto

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Las acciones sin voto atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

## Artículo 12. Acciones rescatables

1. En los términos legalmente establecidos, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social.
2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

---

[1] Modificado por escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2013, de protocolización de Resolución Administrativa dictada por el FROB.

## Sección 3ª. Aumento y reducción de capital

### Artículo 13. Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas que ya figuraban en el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con la transformación de beneficios o reservas.

2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

### Artículo 14. Capital autorizado

1. La junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, podrá delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que éste decida, sin previa consulta a la junta general y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el órgano de administración quedará facultado para emitir acciones ordinarias con voto o acciones sin voto o rescatables.

2. La junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones de dicho acuerdo en todo lo no previsto por la junta.

### Artículo 15. Reducción de capital

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 3 del Artículo 53 posterior.

### Artículo 16. Amortización forzosa

1. La junta general podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos

y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior al valor de las acciones determinado por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil en la forma prevista en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital.

## Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores

### Artículo 17. Emisión de obligaciones

1. La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la ley.

2. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

   La junta general podrá asimismo autorizar al consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

### Artículo 18. Obligaciones convertibles y canjeables

Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

### Artículo 19. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable.

2. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

   La junta general podrá asimismo autorizar al consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

# CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

## Sección 5ª. Órganos y distribución de competencias

### Artículo 20. Órganos

Los órganos de gobierno de la Sociedad son la junta general de accionistas y el consejo de administración.

## Artículo 21. Distribución de competencias[1]

1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

   a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;
   b) fijar y modificar el número de miembros del Consejo de Administración dentro del mínimo y máximo fijados en el Artículo 41 de los presentes estatutos;
   c) nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores;
   d) ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas;
   e) aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
   f) acordar la distribución de dividendos;
   g) acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija;
   h) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de instrumentos convertibles o canjeables por acciones;
   i) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregación, filialización, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores,);
   j) acordar la modificación de la denominación social o del domicilio social de la Sociedad, incluido el traslado del domicilio social al extranjero;
   k) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;
   l) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad;
   m) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital;
   n) autorizar la adquisición de acciones propias;
   o) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
   p) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad o de instrumentos convertibles o canjeables por éstas, en cualquier mercado secundario organizado;
   q) acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos esenciales de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding, entendiendo, en todo caso, que se presume el carácter esencial de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance individual aprobado;
   r) aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos cuando, por su calidad y volumen,

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

impliquen una modificación efectiva del objeto social, o sean considerados esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance individual aprobado;

s) acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;

t) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la ley y en estos estatutos; y

u) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración.

2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

## Sección 6ª. La junta general de accionistas

### Artículo 22. Regulación de la junta general

1. La junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley.

### Artículo 23. Clases de juntas generales

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

### Artículo 24. Facultad y obligación de convocar la junta general[1]

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

2. Asimismo, cualquier accionista o accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, tendrán derecho a solicitar y a obtener del consejo de administración que se convoque una junta

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

general, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y previa audiencia de los administradores, por el juez de lo mercantil del domicilio social, quien además designará libremente al presidente y al secretario de la junta.

### Artículo 25. Convocatoria de la junta general[1]

1. La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

2. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social previsto en la Ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

### Artículo 26. Lugar y tiempo de celebración

1. La junta general se celebrará en el día y lugar que indique la convocatoria, dentro o fuera del municipio en que tenga su domicilio social la Sociedad.

2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

### Artículo 27. Derecho de asistencia[2]

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los accionistas titulares de, al menos, ochocientas (800) acciones inscritas a su nombre en el libro-registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos. Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.

2. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.

3. El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

---

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.
[2] Modificado por la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014.

## Artículo 28. Representación en la junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes estatutos y, en su caso, en la ley.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

3. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

4. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él, y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

   En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

5. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, y sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley.

6. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

   a) mediante correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

   b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que

incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

7. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

### Artículo 29. Constitución de la junta general

1. A excepción de lo establecido en el apartado 3 de este Artículo 29, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.

2. La validez de la constitución se determinará respecto a cada uno de los acuerdos que hayan de adoptarse.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la junta quedará válidamente constituida como junta universal siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día.

4. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.

5. Para la válida constitución de la junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.

### Artículo 30. Mesa de la junta general

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.

2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente, en caso de que lo haya conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del Artículo 47 de los presentes estatutos sociales, y a falta de presidente y vicepresidente, por el consejero que designe el consejo de administración.

3. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el vicesecretario, si lo hubiera, y a falta de éste, por el consejero que designe el consejo de administración.

4. Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el

asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general.

### Artículo 31. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el secretario de la junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

   Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. El presidente de la junta general podrá disponer que el secretario sea auxiliado por los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al presidente.

3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.

4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

5. Tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.

### Artículo 32. Derecho de información[1]

Los accionistas gozarán del derecho de información en los términos previstos en la ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio o existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

### Artículo 33. Deliberación de la junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la junta podrá deliberar y resolver.

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

2. El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el presidente de la junta general podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento su duración máxima.

4. Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

### Artículo 34. Modo de adoptar acuerdos[1]

1. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

   En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

   a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
   b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

   No obstante, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente aquellos asuntos que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

3. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido.

   Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad con la antelación que se establece en el Artículo 35.2.

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

## Artículo 35. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general mediante:

   a) correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

   b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

5. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

   Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

   Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

### Artículo 36. Adopción de acuerdos[1]

1. A excepción de aquellos supuestos para los que la ley o los estatutos establezcan una mayoría cualificada, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.
3. Una vez sometido un acuerdo a votación y, en su caso, realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

### Artículo 37. Acta de la junta general

1. El secretario de la junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.
2. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
3. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
4. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.

## Sección 7ª. El consejo de administración

### Artículo 38. Estructura del órgano de administración

1. La Sociedad estará administrada por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones delegadas, así como las normas de conducta de sus miembros. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general.

### Artículo 39. Facultades de administración y supervisión[2]

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes estatutos sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

---

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.
[2] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

2. El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, tanto por la legislación societaria como por la específica de entidades de crédito, así como aquellas otras que, por ser necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, determine el Reglamento del Consejo de Administración. En concreto, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:

   a) la adopción de las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;

   b) la aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, su estrategia de riesgo y gobierno interno, así como la vigilancia de su aplicación;

   c) el establecimiento y supervisión de los sistemas de información y control de los riesgos de la Sociedad, garantizando la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;

   d) la formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y su presentación a la Junta General;

   e) la constitución y las operaciones de adquisición (u otras análogas) de participaciones en sociedades domiciliadas en paraísos fiscales;

   f) la aprobación de las operaciones relevantes que pueda realizar la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos fuera de la actividad ordinaria de aquélla, salvo que corresponda pronunciarse a la junta general.

### Artículo 40. Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente.

   Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el presidente del consejo de administración.

2. El secretario del consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

### Artículo 41. Composición cuantitativa del consejo

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros.

2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o indirectamente,

mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

### Artículo 42. Composición cualitativa del consejo[1]

1. Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista.
2. El reglamento del consejo de administración regulará la composición cualitativa de éste, con especial consideración al número y funciones de los consejeros externos o no ejecutivos y los independientes.
3. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidos en la Ley.

### Artículo 43. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general que se celebre posterior a dicho nombramiento, inclusive, sin perjuicio de la facultad de reelección que tiene la junta general.

### Artículo 44. Reuniones del consejo de administración[2]

1. El consejo de administración se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, como mínimo, y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de un tercio de los consejeros. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
2. El consejo de administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 3 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático con la antelación precisa para permitir a los consejeros cumplir su deber de asistencia.
3. Las reuniones del consejo de administración se celebrarán físicamente, en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.

---

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014.
[2] Modificado por la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014.

4. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

5. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

### Artículo 45. Adopción de acuerdos por el consejo de administración

1. Salvo en los supuestos para los que específicamente se requiera una mayoría cualificada por la ley, los estatutos o el reglamento del consejo, los acuerdos del consejo de administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión.

2. Cada miembro del consejo tiene un voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

3. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado segundo del artículo anterior.

### Artículo 46. Actas del consejo de administración

1. El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará por el secretario del consejo y, en su ausencia, por el vicesecretario, si lo hubiere. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como secretario de la sesión.

2. El acta se aprobará por el propio consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del consejo de administración.

### Artículo 47. Cargos y comisiones del consejo de administración[1]

1. El consejo de administración designará a su presidente y, potestativamente, a uno o varios vicepresidentes, cuyos mandatos serán de seis años, sin perjuicio de lo cual no existirán límites a la reelección. En caso de pluralidad de vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes sustituirán al presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

   El presidente del consejo de administración ejercerá la máxima representación de la Sociedad y en el ejercicio del cargo, además de las facultades que le correspondan por Ley y por los Estatutos, tendrá las siguientes:

   a) Presidir la junta general, dirigir las discusiones y deliberaciones en su seno, ordenar las intervenciones y turnos de replicas que se produzcan, fijando incluso su duración, así como cerrar una

[1] Modificado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014.

discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

b) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración y de la comisión ejecutiva, así como de las comisiones y comités del consejo que éste constituya en su seno, cuya presidencia le corresponda.

c) Elaborar el orden del día de las reuniones del consejo y de la comisión ejecutiva, así como de las comisiones o comités que aquél haya constituido en su seno y cuya presidencia le corresponda, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.

d) Ejecutar los acuerdos del consejo y de las comisiones o comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano de administración en favor de otros miembros.

Además de las funciones a que se refiere el presente apartado 1 de este artículo, el consejo de administración podrá atribuir al presidente facultades ejecutivas permanentes, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.

2. El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

3. El consejo de administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva y delegar facultades permanentes en uno o varios consejeros delegados.

4. El consejo de administración deberá crear una comisión de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos y retribuciones y una comisión de riesgos, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regulará en el reglamento del consejo de administración.

5. El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio consejo de administración determine.

## Artículo 48. Comisión ejecutiva[1]

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, y su presidente será el presidente del consejo de administración.

2. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva podrá comprender todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014.

## Artículo 49. Comisión de auditoría y cumplimiento[1]

1. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros.

2. Los integrantes de la comisión de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración de entre sus consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán independientes y uno de ellos será designado teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

   El presidente será designado por el consejo de administración de entre sus miembros que sean consejeros independientes. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. Las competencias de la comisión de auditoría y cumplimiento, a título meramente enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración, serán:

   a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias que sean competencia de la comisión.

   b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

   c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

   d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

   e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión de auditoría y cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

      En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas o sociedad de auditoría la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor o sociedad de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que se hace referencia en el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1º.- La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.

2º.- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3º.- Las operaciones con partes vinculadas.

4. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del consejo de administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la comisión de auditoría y cumplimiento, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

## Artículo 50. La comisión de nombramientos y retribuciones[1]

1. Se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones , en caso de autorización por parte del Banco de España, a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y en relación con la política de retribución de los consejeros, altos directivos, empleados que asumen riesgos, ejercen funciones de control o asimilables a alguna de las anteriores categorías, en los términos previstos en la legislación general societaria y la específica de entidades de crédito.

2. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formado por un mínimo de 3 consejeros y un máximo de 5, todos ellos externos y con mayoritaria representación de consejeros independientes. El presidente será designado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes.

3. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

4. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del consejo de administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la comisión de nombramientos y retribuciones, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

5. En caso de que la Sociedad no cuente con la autorización referida en el apartado 1 anterior, el consejo de administración deberá acordar que, en lugar de una comisión de nombramientos y retribuciones, se constituya una comisión de nombramientos y otra de retribuciones, en cuyo caso lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación a cada una de estas dos comisiones.

### Artículo 50 bis. Comisión de riesgos[1]

1. Se constituirá una comisión de riesgos, que tendrá las funciones de:

   a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia por la alta dirección.

   b) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. Si la comisión constatara que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.

   c) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración

   d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

2. La comisión de riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros.

3. Los integrantes de la comisión de riesgos, serán designados por el Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.

4. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del consejo de administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

comisión de riesgos, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

## Artículo 51. Retribución de los consejeros[1]

1. El cargo de administrador es retribuido.

2. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación fija y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.

3. Adicionalmente, y con independencia de los señalado anteriormente, cuando un miembro del consejo sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier otro título, tendrá derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a incumplimiento imputable al consejero.

   La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al consejo de administración. El coste conjunto de los paquetes retributivos de los consejeros ejecutivos no podrá exceder del límite que a tal efecto fije la junta general. Los consejeros afectados se abstendrán de participar en la deliberación y votación correspondientes. A estos efectos, el consejo se atendrá a la política de remuneraciones aprobada por la junta general, cuidando que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se celebrará un contrato entre cada consejero ejecutivo y la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la junta general.

[1] Modificado por la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2015.

## CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES

### Sección 8ª. Las cuentas anuales

#### Artículo 52. Ejercicio social y formulación de cuentas anuales

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

3. El consejo de administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas o sociedad de auditoría. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas o sociedad de auditoría dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, designado por la junta general antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la junta general por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial.

#### Artículo 53. Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. La Sociedad formulará las cuentas anuales, que incluirán necesariamente sus propias cuentas anuales individuales y las cuentas anuales consolidadas de su Grupo.

2. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.

3. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

   Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración. En tal caso, la junta o, en su caso, los administradores podrán acordar la distribución de dividendos a cuenta del ejercicio cuyas cuentas han de someterse a aprobación en los términos legalmente previstos.

   La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos (salvo consentimiento unánime) y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

En toda distribución de dividendos, la junta general respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

4. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

## Sección 9ª. Disolución y liquidación de la Sociedad

### Artículo 54. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

### Artículo 55. Liquidadores

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

2. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

### Artículo 56. Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

### Artículo 57. Reparto de la cuota de liquidación

La cuota de liquidación podrá ser satisfecha, total o parcialmente, en bienes o derechos de los aportados originalmente por cada accionista en los términos que se establezcan por la junta general.

### Artículo 58. Activo y pasivo sobrevenidos

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 397 a 400 de la Ley de Sociedades de Capital.

## Sección 10ª. Resolución de controversias

### Artículo 59. Fuero

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad.

* * *

## INSCRIPCIÓN

El texto de los estatutos forma parte de la escritura de constitución de la BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., otorgada el día 24 de noviembre de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.418, Folio 1, Sección 8, Hoja M-529500, Inscripción 1ª.

La redacción de los artículos 8 y 9 se corresponde con la modificación realizada en virtud de la escritura de protocolización de la Resolución Administrativa dictada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, en ejercicio de las facultades administrativas que le concede la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, otorgada el 27 de mayo de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.418, Folio 64, Sección 8, Hoja M-529500, Inscripción 23.

La redacción de los artículos 6, 27, 42, 44, 47 y 48 bis se corresponde con la modificación realizada en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, adoptados por la Junta General de 30 de abril de 2014, otorgada el 31 de julio de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.418, Folio 123, Sección 8, Hoja M-529500, Inscripción 59.

La redacción de los artículos 3bis, 21, 24, 25, 32, 34, 36, 39, 49, 50, 50bis y 51, se corresponde con la modificación realizada en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, adoptados por la Junta General 28 de abril de 2015, otorgada el día 16 de septiembre de 2015 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.418, Folio 189, Sección 8, Hoja M-529500, Inscripción 98.

La redacción del artículo 3 se corresponde con la modificación realizada en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, adoptados por el Consejo de Administración de 27 de junio de 2106, otorgada el día 13 de julio de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.418, Folio 225, Sección 8, Hoja M-529500, Inscripción 118.

La redacción del artículo 5 se corresponde con la modificación realizada en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a la reducción de capital social adoptado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 6 de septiembre de 2016, otorgada el 13 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 34.269, Folio 184, Sección 8, Hoja M-529500, Inscripción 127.